

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01661/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, misma que fue registrada con el número de folio **00038/STMEM/IP/2020**, mediante el cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Copia de los acuerdos así como avance y entrega de la línea del mexibus 4 , copia de los acuerdos tomados por parte del sistema y que se relacionan con los fideicomisos en los que participa el área de subdirección financiera, así como cuantas tarjetas mexipase se han entregado en este trimestre 2020 a este sistema para su distribución.. (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A través del SAIMEXII. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Sujeto Obligado a través del Responsable de la Unidad de Transparencia otorgó respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado peticionario se envía respuesta en atención a su solicitud de información pública realizada a este Organismo. No omito comentar que se turno la solicitud por error involuntario al Titular de la Dirección Planeación, Proyectos y Construcción, redireccionando al Titular de la Subdirección de Análisis Financiero de ente público.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO LINAS COLIN” (Sic)

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- **Respuesta 00038-STMEM-IP-2020.pdf**

Oficio UT/213C03010101200/045/2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte en el que adjuntó la respuesta del Subdirector de Análisis Financiero que mediante oficio 213C0301030100L/066/2020 de fecha trece de marzo de dos mil veinte señaló lo siguiente:

“... al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- La línea Mexibus IV no cuenta con contrato de Fideicomiso, en consecuencia la Subdirección a mi cargo, no participa en ningún tipo de acuerdo.
- Durante el primer semestre de 2020 no se han entregado tarjetas Mexipase a éste Organismo para su distribución correspondiente.

*Sin otro particular, y para cualquier duda y/o aclaración al respecto, me reitero a sus órdenes.” (Sic)
(Énfasis añadido.)*

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El veintiuno de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

“respuesta emitida.” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“no se otorga el avance que se tiene en la línea del mexibus 4 así mismo la subdirección niega dar información de los fideicomisos y acuerdos en los que participa esta dependencia pero por otro lado envía copia a la titular de la subdirección jurídica financiera la cual debió remitir dicha información. por lo que solicito se reponga el procedimiento y se aplique la sanción correspondiente al titular de la ut así como a los sp en atender con eficacia la solicitud.” (Si.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintiuno de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01661/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.

El cuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante archivo **“MANIFESTACIONES R DE R 01661.docx”**, dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, respecto al Recurso de Revisión número **01661/INFOEM/IP/RR/2020**, por medio del cual ratificó su respuesta inicial y la robusteció al señalar lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“... ”

Lo vertido por el recurrente en su medio de protección resulta inoperante e improcedente, tomándose en consideración que la “... negación de dar información de los fideicomisos y acuerdos en los que participa esta dependencia...”, de la cual se duele el C. (...), no existe.

Como se acredita con el oficio número 213C00301020100L/066/2020, del día 13 de marzo de 2020, del cual se advierte que:

- *El sujeto Obligado no cuenta con ningún Contrato de Fideicomiso, y/o acuerdo, con respecto al Mexibús IV.*

Bajo dicha premisa, este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, deberá desechar por improcedente dicha manifestación, tal y como lo regula el artículo 179, en relación directa con el numeral 191 fracción III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, señalo que las razones y motivos que pretende hacer valer el C. (.....) en su inconformidad no son claros y precisos, por ello, no se le deberá de otorgar ningún valor probatorio a dichas aseveraciones, al señalar que: “... se envía copia a la titular de la subdirección jurídica financiera la cual debió remitir dicha información...”, bajo dicha premisa, y al no existir la negativa de la cual se duele el recurrente, tal y como quedo acreditado en los párrafos que anteceden, este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, deberá sobreseer el Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020, tal y como lo prevén los artículos 180, fracciones V y VI, 192, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Maxime que en el Organigrama que integra el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, no existe la denominación "... subdirección jurídica financiera...", autoridad sobre la cual versa la presente controversia.

Bajo dicha perspectiva, no es procedente la reposición del trámite efectuado en la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de Folio: 00038/STMEM/IP/2020, ni mucho menos la sanción del ut, así como a los sp en atender con eficacia la solicitud.

Sin otro en particular, le reitero la más distinguida de mis consideraciones." (Sic.)

d) Vista del Informe Justificado:

El quince de septiembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes el día tres de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por su parte la Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Ampliación del plazo para resolver.

El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintidós de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que fueron notificados a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó información del **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, de lo siguiente:

1. Copia de los acuerdos de la línea del Mexibus 4, así como los relacionados con los fideicomisos en los que participa el área de Subdirección Financiera.
2. Avance de la línea del Mexibus 4.
3. Entrega de la línea del Mexibus 4.
4. Número de tarjetas Mexipase entregadas a este Sistema en este trimestre 2020, para su distribución.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el pronunciamiento del Subdirector de Análisis Financiero en el que señaló que la línea Mexibus IV, no cuenta con contrato de Fideicomiso, en consecuencia la Subdirección a su cargo, no participa en ningún tipo de acuerdo, así mismo manifestó que durante el primer semestre de 2020 no se han entregado tarjetas Mexipase a ese organismo para su distribución.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravió por la respuesta emitida, ya que señaló que no dio respuesta respecto al avance que se tiene de la línea del Mexibus y niega la información de fideicomisos y acuerdos; posteriormente mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado ratificó y robusteció su respuesta inicial.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00038/STMEM/IP/2020; la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Actualizándose la **causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción I**, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la negativa de la información del Sujeto Obligado.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente Recurso. Así, de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actúa, se advierte que la solicitud versa sobre la información y documentación requerida al **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, para un mejor estudio, las mismas se analizarán en los diversos apartados que a continuación se indican:

Solicitud	Respuesta	Observaciones
1. Copia de los acuerdos de la línea del Mexibus 4 y los relacionados con los fideicomisos en los que participa el área de Subdirección Financiera.	El Subdirector de Análisis Financiero mediante oficio 213C0301030100L/066/2020 de fecha trece de marzo de dos mil veinte señaló que la línea Mexibus IV no cuenta con contrato de Fideicomiso, en consecuencia la Subdirección a su cargo, no participa en ningún tipo de acuerdo.	No existió pronunciamiento respecto a otros acuerdos de la línea del Mexibus 4.
2. Avance de la línea del Mexibus 4.		Omitió pronunciamiento.
3. Entrega de la línea del Mexibus 4.		Omitió pronunciamiento.
4. Número de tarjetas Mexipase entregadas a este Sistema en este trimestre 2020, para su distribución.	El Subdirector de Análisis Financiero mediante oficio 213C0301030100L/066/2020 de fecha trece de marzo de dos mil veinte señaló que durante el primer semestre de 2020 no se han entregado tarjetas Mexipase a ese Organismo para su distribución correspondiente.	El pronunciamiento realizado, coincide con lo solicitado.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó por la respuesta emitida, ya que señaló que no dio respuesta respecto a los avances y los

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acuerdos de la línea 4 del Mexibus y niega la información relacionada a los acuerdos derivados del fideicomiso. En este orden de ideas y atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, vía Informe Justificado ratificó y robusteció su respuesta primigenia.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera parcial desde la respuesta a la solicitud primigenia al emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado en el numeral 4 de su solicitud de información, a saber, número de tarjetas Mexipase entregadas a este Sistema en el primer trimestre 2020, para su distribución, pronunciamiento que corresponde con el tipo de la información solicitada.

Para determinar la competencia del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud, resulta necesario traer a colación el Libro Décimo Séptimo al Código Administrativo del Estado de México, pues señala que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, ordenamiento que define al transporte de alta capacidad, al sistema teleférico y a las estaciones de transferencia modal, de la siguiente manera:

*LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS COMUNICACIONES
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
Del objeto y finalidad*

Artículo 17.1.- Este Libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía y zona de seguridad.

Son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidas bajo cualquier título por el Gobierno Federal al Gobierno Estatal con base en la legislación aplicable.

Artículo 17.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:

- I. Que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional;*
- II. Que se cuente con un transporte masivo o de alta capacidad, seguro, eficiente y de calidad; y*
- III. Que se cuente con estaciones de transferencia modal, cómodas y eficientes que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte.*

Artículo 17.3.- Son de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local.

Para la construcción, conservación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, no se requiere licencia de construcción.

El transporte de pasajeros de alta capacidad o masivo, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 17.4. Para efectos del presente Libro se entenderá por:

I a III...

IV. Estación de Transferencia Modal.- Instalaciones con equipo tecnológico donde converge el transporte de alta capacidad con otro u otros medios de transporte;

V a VII...

VII bis. Sistema Teleférico.- Conjunto de cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico que requiere el transporte teleférico;

VIII. Transporte Masivo o de Alta Capacidad.- Al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad;

CAPÍTULO SEGUNDO

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 17.5.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Comunicaciones;

III. La Junta de Caminos del Estado de México;

IV. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

V. El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México; y

VI. Los municipios

CAPÍTULO TERCERO

Del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;

III. Presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, en su caso:

a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; y

b) Proyectos sustentados en los que se proponga la terminación anticipada, revocación o rescate de las concesiones o contratos.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Movilidad, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;

VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;

VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;

IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;

X. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto;

XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;

XIII. Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico, así como sus instalaciones y equipamiento;

XIV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los municipios que lo soliciten;

XV. Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico; y

XVI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones."

Como se advierte, la materia de la solicitud de información versa sobre la información relacionada con la línea 4 del Mexibus, mismo que la Ley señala que es un transporte masivo o de alta capacidad, es decir, sobre los diversos acuerdos, avances y entrega de la línea del Mexibus 4, por lo que el Sujeto Obligado al ser competente de conformidad con el Libro Décimo Séptimo al Código Administrativo del Estado de México, se le confieren diversas atribuciones para generar, administrar o poseer documentos en los que consten los planes, programas, proyectos y acciones que han implementado para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad, información que podría atender el requerimiento de información marcado con los numerales 1, 2 y 3, a saber, copia de los diversos acuerdos, avances y entrega de la línea del Mexibus 4, así mismo, es de señalar que el Sujeto Obligado cuenta con un Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, que a la letra señala:

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Artículo 3. El Sistema es un Organismo Público Descentralizado, adscrito sectorialmente a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Consejo Directivo, las atribuciones siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Aprobar y expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que regulan la organización y el funcionamiento del Sistema;

XIX. a XX. ...

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS DIRECCIONES Y UNIDAD**

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción:

I. Analizar y evaluar las ofertas técnicas de infraestructura civil de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en la entidad;

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. *Coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, en la realización de estudios y proyectos tendientes a instrumentar sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias;*

III. *Determinar las características y ubicación de las obras de infraestructura de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias;*

IV. *Diseñar proyectos de obra civil para la instalación de equipos de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en la entidad y, en su caso, realizar las modificaciones necesarias;*

V. *Colaborar con organismos y empresas competentes en la planeación de ampliaciones o líneas nuevas de la red de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; así como para nuevas estaciones de transferencia modal y de origen-destino e intermedias;*

VI. *Someter a consideración del Director General, los anteproyectos de líneas de desarrollo para el transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se detecten en la entidad;*

VII. *Proponer al Director General, la realización de proyectos de sistemas de aseguramiento de la calidad que se implementen durante la construcción de líneas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en la entidad;*

VIII. *Someter a consideración del Director General, los procedimientos para Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, y*

IX. *Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la o el Director General*

Artículo 17. *Corresponde a la Dirección Jurídica, Financiera y de Igualdad de Género:*

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. Representar legalmente al Sistema y a sus unidades administrativas en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte, o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses;

II. Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretenda expedir o suscribir el Sistema y someterlos a consideración del Director General;

III. a X. ...

Artículo 18. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Sistema, en términos de la normatividad en la materia;

II. ...

III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sistema, y someterlo a consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales;

IV. Elaborar los estados financieros del Sistema, y realizar el registro de la contabilidad patrimonial y presupuestaria;

V. Controlar el gasto de inversión y gasto corriente a nivel presupuestal, con el propósito de evitar dispendios y desviaciones en su ejercicio;

VI. Adquirir oportunamente los bienes y servicios que le soliciten las diferentes unidades administrativas del Sistema, con base en las disposiciones jurídicas en la materia;

VII. ...

VIII. Ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera el Sistema de acuerdo a la normatividad aplicable;

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IX. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General;

X. a XVI. ...

Derivado de lo anterior, se puede corroborar que el marco normativo interno aplicable al **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México**, señala como transporte masivo o de alta calidad al que se presta en vías específicas y/o confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez; incluyendo los accesos, vestíbulos, **líneas de conducción**, andenes, trenes, **autobuses de alta capacidad**, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y **demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad.**

Por lo que, el Sujeto Obligado es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad, y las estaciones de transferencia modal, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal, por lo que, corresponde a la **Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción** analizar y evaluar las ofertas técnicas de infraestructura civil de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad, diseñar proyectos de obra civil para la instalación de equipos de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad, colaborar con organismos y empresas competentes en la planeación de ampliaciones o líneas nuevas de la red de transporte masivo o de alta capacidad, someter a

consideración del Director General, los procedimientos para el análisis y control de avances físicos de obras en proceso de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias; así como llevar a cabo su ejecución.

Atento a lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda en la Página Oficial del Sujeto Obligado <https://sitramytem.edomex.gob.mx/mexibus> (consultada el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte a las catorce horas), con la finalidad de obtener información relativa a la Línea 4 del Mexibús, tal como consta en las siguientes imágenes:



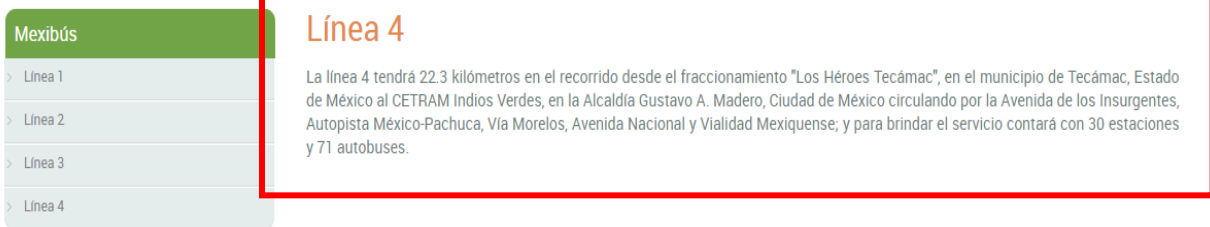
The screenshot shows the website for the Sistema de Transporte Masivo y Teleférico. The header includes the logos for the Government of Mexico and EDOMEX, and the title "Sistema de Transporte Masivo y Teleférico". Below the header is the "Secretaría de Comunicaciones" and a navigation menu with options: Inicio, Acerca de SITRAMYTEM, Mexibús, Mexipuertos, Mexicable, Tren InterUrbano Mex-Toluca, and Trámites y Servicios. A search bar is present with the text "¿Qué estás buscando?". On the left, a sidebar menu lists "Mexibús" with sub-items: Línea 1, Línea 2, Línea 3, and Línea 4. The "Línea 4" item is highlighted with a red box. The main content area is titled "Mexibús" and contains text describing the Bus Rapid Transit (BRT) system, its history, and its use in various cities.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EDOMEX SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico
Secretaría de Comunicaciones
Inicio Acerca de SITRAMYTEM Mexibús Mexipuertos Mexicable Tren InterUrbano Mex-Toluca Trámites y Servicios

Inicio

¿Qué estás buscando? 



Mexibús
> Línea 1
> Línea 2
> Línea 3
> Línea 4

Línea 4
La línea 4 tendrá 22.3 kilómetros en el recorrido desde el fraccionamiento "Los Héroes Tecámac", en el municipio de Tecámac, Estado de México al CETRAM Indios Verdes, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México circulando por la Avenida de los Insurgentes, Autopista México-Pachuca, Vía Morelos, Avenida Nacional y Vialidad Mexiquense; y para brindar el servicio contará con 30 estaciones y 71 autobuses.

Es de señalar, que el Mexibús es un sistema de autobús de tránsito rápido (BRT) que se encuentra en el Estado de México y tiene conexión con la Ciudad de México, en los municipios de Ecatepec, Tecámac, Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Tultitlán y Cuautitlán Izcalli y conexión con la Ciudad de México; la línea 4, es la extensión territorial en la que el Mexibús hará su recorrido, en la que contará con 30 estaciones y 71 autobuses.

De lo anterior, también se advirtió que la Línea 4 del Mexibus aún no ha sido concluida, por lo que no está en funcionamiento, pues de diversas notas periodísticas se advirtió que al mes de julio del presente año se tenía un avance del 95 %.

- El Diario El Universal, publicó el 22 de julio de 2020 "Línea 4 del Mexibus, con 95% de avance: Alfredo del Mazo, consultada el 23 de septiembre de 2020, a las 14.25 horas en <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/linea-4-del-mexibus-con-95-de-avance-alfredo-del-mazo>.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El Diario La Jornada, publicó el 22 de julio de 2020 “Presenta Línea IV del Mexibus, avance del 95%: Del Mazo, consultada el 23 de septiembre de 2020, a las 14.30 horas en <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/07/22/registra-linea-iv-del-mexibus-avance-del-95-del-mazo-6056.html>.

En ese contexto, sobre el valor probatorio de las notas periodísticas, cabe traer a colación la tesis aislada número I.4o.T.4 K, emitida por el Cuatro Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo II, página 541, en Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época, titulada “NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE ‘UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO’” en la que se señala que el hecho de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no implica por esa sola circunstancia que la noticia se convierta en un hecho “público y notorio”, toda vez que se entiende por “notorio” lo que es público y sabido de todos, o un hecho cuyo conocimiento forme parte de la cultura propia de un círculo social determinado, en el tiempo de su realización.

De tal situación, lo consignado en las notas periodísticas no constituye un hecho público o notorio, sino que es una opinión de su autor, por lo que sólo se pueden tomar como indicios. En ese sentido, si bien de las notas periodísticas señaladas, contienen información que guarda relación con lo solicitado, a saber, el estado de avance de la construcción de la Línea 4 del Mexibus, lo cierto es que no constituyen prueba plena, al ser una opinión privada realizada por parte de un particular; sin embargo, en el presente caso, sirven de indicio para verificar que la pretensión del particular.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo expuesto, a continuación se analiza la respuesta del Sujeto Obligado:

- **Número de tarjetas Mexipase entregadas al Sistema en el primer trimestre 2020, para su distribución.**

En respuesta el Sujeto Obligado, mediante Oficio UT/213C03010101200/045/2020, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, adjuntó la respuesta del Subdirector de Análisis Financiero remitida mediante Oficio 213C0301030100L/066/2020, de fecha trece de marzo de dos mil veinte, en el que indicó que durante el primer semestre de 2020 no se han entregado tarjetas Mexipase a ese Organismo para su distribución; derivado de lo anterior, se tiene por atendido este punto del requerimiento al pronunciarse a lo solicitado, desde la respuesta primigenia y ratificar en Informe Justificado, a la solicitud de información, tan es así que el hoy recurrente no se inconformó por tal información entregada.

No pasa desapercibido que, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

Para robustecer lo anterior, este Instituto Garante realizó una búsqueda en la página oficial del Sujeto Obligado, https://sitramytem.edomex.gob.mx/tarjeta_mexipase (consultada el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte a las trece horas), con la finalidad de obtener información relativa a la Tarjeta Mexipase, en la que señala que la tarjeta MEXIPASE actualmente opera solamente para los sistemas Mexibús III corredor “Chimalhuacán–Nezahualcóyotl–Pantitlán” y para el Mexicable Ecatepec, **próximamente operará también en**

el **Mexibús IV** corredor “Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec-Tecámac”. Línea 4 del Mexibús, tal como consta en la siguiente imagen:



The screenshot shows the website 'Sistema de Transporte Masivo y Teleférico' with the following elements:

- Header: GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EDOMEX, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.
- Navigation: Inicio, Acerca de SITRAMYTEM, Mexibús, Mexipuertos, Mexicable, Tren InterUrbano Mex-Toluca, Trámites y Servicios.
- Search bar: ¿Qué estás buscando? with a magnifying glass icon.
- Search results for 'Tarjeta Mexipase':
 - Section: Acerca de SITRAMYTEM
 - Titular
 - Antecedentes
 - Misión, visión y objetivo
 - Funciones
 - Marco Jurídico
 - Content:
 - Tarjeta Mexipase**
 - La tarjeta MEXIPASE actualmente opera solamente para los sistemas Mexibús III corredor "Chimalhuacán-Nezahualcóyotl-Pantitlan" y para el Mexicable Ecatepec, próximamente operará también en el Mexibús IV corredor "Indios Verdes-Tlalnepantla-Ecatepec-Tecámac".
 - Dentro de los proyectos de expansión para esta modalidad de tarjeta está incorporar a los sistemas Mexibús I corredor "Ciudad Azteca-Tecámac" y Mexibús II corredor "Lechería-Coacalco-Plaza Las Américas", este será un proceso gradual, iniciando con la Línea II a finales de 2020 y posteriormente en 2021 la Línea I.
 - Tendrá un costo de \$10 Pesos MXN

Con base en lo expuesto se tiene por atendido este punto de la solicitud.

- **Información sobre acuerdos de la línea del Mexibus 4.**

Por lo que hace al requerimientos de información señalados en los numerales 1, a saber, copia de los acuerdos de la línea del Mexibus 4 y los relacionados con los fideicomisos en los que participa el área de Subdirección Financiera, el Sujeto Obligado únicamente realizó un pronunciamiento parcial respecto al numeral 1, al señalar que la Subdirección de Análisis Financiero no cuenta con contratos de fideicomiso, por lo que no participa en ningún tipo de

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acuerdo relacionado a fideicomisos de la línea del Mexibus 4, pero omitió pronunciarse si existen diferentes acuerdos al ya mencionado y que sean referentes a la línea 4 del Mexibus.

En este sentido, destaca que, tal como lo refiere el Sujeto Obligado, el nombre correcto de su área es Subdirección de Análisis Financiero, adscrita a la Dirección Jurídica Financiera, como se muestra a continuación:



En este sentido, por lo que hace a la existencia de un acuerdo relacionado con fideicomisos, se tiene por atendida la solicitud ya que de manera directa la respuesta se proporcionó por el área respecto de la cual se solicitó la información, quien indicó que no ha celebrado convenios relacionados con fideicomisos, se advierte que no hubo un turno a la Dirección Jurídica y Financiera.

Ahora bien, por lo que hace a la existencia de otros acuerdos, si bien se turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Director de Planeación, Proyectos y Construcción, no se

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

turnó a otras área que pudieran conocer sobre otro tipo de acuerdos tales como la Dirección Jurídica y Financiera o a los integrantes del Consejo de Dirección, por tal motivo, como no hubo un pronunciamiento respecto de otro tipo de acuerdos que pudieran haber sido celebrados con motivo de la Línea 4 del Mexibus, esta parte de la solicitud se tiene por no atendida, por lo que procede ordenar la búsqueda exhaustiva

- **Avances de la Línea 4 del Mexibús.**
- **Entrega de la Línea 4 del Mexibús**

Al respecto, el Sujeto Obligado omitió realizar pronunciamiento respecto de estos dos puntos de la solicitud; sin embargo, es de destacar que la construcción de vías y medios de transporte, son de utilidad pública e interés general, **la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones**; en este sentido, respecto de la construcción de la Línea 4 del Mexibus, corresponde al Sujeto Obligado presentar a consideración del Secretario de Comunicaciones, para su autorización y firma, los **proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico**, así como, a través de la Dirección de Planeación, Proyectos y Construcción el diseño de proyectos de obra civil para la instalación de equipos de las líneas de transporte masivo o de alta capacidad, teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias en la Entidad y, en su caso, realizar las modificaciones necesarias, información que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Como ya se refirió, al mes de julio del presente año se tenía un avance del 95% de la construcción; sin embargo, la solicitud se presentó el cinco de marzo de dos mil diecinueve,

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por lo que el Sujeto Obligado debió haber dado atención a la solicitud, de acuerdo al avance a esa fecha.

En ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos Obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo antes expuesto, se colige que el Sujeto Obligado conoce la información solicitada por el hoy Recurrente, por lo que puede dar cuenta de tal información previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus áreas competentes.

De acuerdo con lo expuesto, los motivos de inconformidad del Recurrente resultan parcialmente fundados, ya que el Sujeto Obligado atendió parcialmente lo solicitado, por lo que resulta procedente ordenar la entrega de la información respecto de la cual fue omiso el Sujeto Obligado.

Finalmente, para el caso de que la información contenga datos personales confidenciales; en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la manifestación del Recurrente respecto de reponer el procedimiento es de señalar que el presente Recurso de Revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y es, un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información en términos de los artículos 176 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que no es procedente reponer el procedimiento, en virtud de que, en cumplimiento a esta Resolución le deberá ser entregada la información.

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Referente a aplicar sanción al titular de la Unidad de Transparencia y al Servidor Público por no atender con eficacia la solicitud, se hace del conocimiento del Recurrente que la determinación de sanciones es un procedimiento a cargo de la Contraloría de este Instituto que se realiza de conformidad con el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios; sin embargo de la sustanciación del presente Recurso de Revisión no se advirtió que deba darse vista a la Contraloría; sin embargo se hace de su conocimiento que puede interponer directamente quejas y denuncias ante dicha área.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 186 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **MODIFICAR** la respuesta y **ORDENAR** al **Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México** que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, proporcione, en su caso en versión pública de la información faltante.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00038/STMEM/IP/2020, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

01661/INFOEM/IP/RR/2020, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que vía Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue en su caso en versión pública, respecto de la construcción de la Línea 4 del Mexibus, al veintiuno de marzo de dos mil veinte, lo siguiente:

1. Acuerdos que se hayan suscrito.
2. Documento que dé cuenta del avance en la construcción.
3. Documento que dé cuenta de la fecha de entrega.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos clasificados, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado deberán elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

De no contar con la información que se ordena entregar en el punto 1, deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente en términos del artículos 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y entregarlo al Recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, de igual manera se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01661/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01661/INFOEM/IP/RR/2020.